



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2023-00211-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** JENIFFER ESTELA ORTIZ MARTINEZ

**DEMANDADO:** YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de declaración de existencia de unión marital y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, junio 22 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora JENIFFER ESTELA ORTIZ MARTINEZ a través de apoderada judicial contra el señor YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. y de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

En primer lugar encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, habida cuenta que en las pretensiones la demandante solicita la existencia de la unión marital de hecho con el señor YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ y disolución de la sociedad patrimonial, sin que solicite la disolución de la unión marital, así como tampoco la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, por lo tanto, es menester que la parte actora aclare sus pretensiones, advirtiéndose que previo a disolver la sociedad patrimonial se debe solicitar también la declaratoria de existencia de dicha sociedad, y la disolución tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial y la posterior liquidación de esta última.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda.

Además se observa que con la demanda no fue anexado al expediente el registro civil de nacimiento de las partes, siendo ello de gran utilidad para la declaración que solicita dado que conforme a la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio, y ello debe puede ser demostrado con los registro civiles de las partes apto para contraer matrimonio.

No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, como tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes que así lo corroboren, en consonancia con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En las pruebas testimoniales solicitadas no se no se manifiestan concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo exige el artículo 212 del CGP.

Finalmente, es menester que especifique con exactitud los extremos temporales de inicio y terminación de la unión marital de hecho.

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Procesos procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora JENIFFER ESTELA ORTIZ MARTINEZ a través de apoderada judicial contra el señor YAIRO ADOLFO BARRIOS GONZALEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.